

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 18 Marzo 1890.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

Señora: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplíen y vigoricen lo que sobre las mismas esté legislado en el tit. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se vé que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

##### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta

en terna del Gobernador civil, del Presidente de la diócesis y de la misma Junta, que se elevará al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fuesen festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiere fijado.

Art. 3.º Si no asistiese el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres Sres. Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejasen de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usase de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquél á quien corresponda por el orden marcado en el art. 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata noticiará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por prentos de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confíen, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los patronatos que administran las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de los mismos.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

Número 1.720.

#### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE MAZARRÓN

El Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón y Capitán de su puerto,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número en el mismo, la que ha de proveerse por oposición como determina la base 4.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, podrán solicitarla, los Pilotos Patrones é individuos de mar inscritos con campaña sin notas desfavorables, comprendidos en las edades de 30 á 55 años por medio de instancia dirigida á mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, contaderos desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los que sean Pilotos, copias legalizadas del título profesional, los Patronos de su nombramiento y los demás la cédula de inscripción, en unión tanto los unos como los otros, de la partida de bautismo legalizada y de certificado de buena conducta expedido por la Autoridad civil local respectiva.

Es de advertir que los pretendientes en el día que se les señale, tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Ayudantía, á fin de que pueda probarse la aptitud física para el buen desempeño del cargo, y que de las materias que versarán aquéllas serán las siguientes:

- 1.º Maniobras tanto en buques de vela como en los de vapor.
- 2.º Instrucciones de luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.
- 3.º Conocimiento de los bajos, marcas, enfilaciones, corrientes y fundaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntos y bajos en la extensión que se considere necesario en una y otra dirección.

4.º Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios como deben amarrarse los buques en cada caso.

5.º Idem de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques, tomadas de la «Gua del Piloto» en varios idiomas.

Será condición indispensable para los Patronos é inscritos que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de números enteros.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Pilotos á los Patronos y éstos á los inscritos.

Las oposiciones, una vez terminado el plazo, tendrá lugar en la Capitánía de este puerto, el día que se designe y ante el Tribunal que previene la repetida Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiese convenir.

Puerto de Mazarrón 13 de Marzo de 1890.—Martín Mulet.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO demostrativo de los minerales extraídos de las minas que á continuación se expresan é importe de ellos, durante el segundo trimestre del presupuesto actual de 1889-90.

MINAS	Término.	DUEÑOS Ó REPRESENTANTES	Mineral.	Quintales.	Importe.	
					Ptas.	Cts
San Juan.	Unión.	Juan Miguel López.	Hierro.	11183	16774	50
San Juan.	Mazarrón.	Francisco Atienza.	Plomizo.	92026	69019	»
Santa Ana.		Idem.	Sociedad La Tutelar.	Idem.	26420	26420
Esperanza.	Idem.	Sebastián Servet.	Idem.	46000	23000	»
San José.	Idem.	Francisco Olivera.	Plomo.	6000	1500	»
Triunfo.	Idem.	Pío Vandosell.	Idem.	10000	3000	»
San Carlos.	Cartagena.	Julio Soler.	Hierro.	8000	1000	»
Talía.		Idem.	Tomás Blanca.	Plomo.	5328	10656
Segunda Esperanza.	Idem.	Francisco Galinsoga.	Hierro.	1970	788	»
San Dionisio.		Idem.	Alfonso Navarro.	Manganeso.	3770	1508
La Primavera.	Idem.	Francisco Galinsoga.	Idem.	930	372	»
Abundancia.		Idem.	Sociedad Murciana 1.ª	Idem.	63800	6380
Perseverante.	Idem.	Sociedad Concordia.	Plomo.	450	450	»
San Isidoro.		Idem.	Antonio Vera.	Idem.	1150	690
Neptuno.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	30000	3750	»
Dichosa.		Idem.	José Navarro.	Idem.	580	290
Victoria.	Idem.	Guillermo Orchardson.	Hierro.	30000	15000	»
Joaquina.		Idem.	El mismo.	Idem.	20000	10000
Salvadora.	Idem.	El mismo.	Idem.	50000	15000	»
Esmeralda.		Idem.	El mismo.	Idem.	20000	10000
Rosario.	Idem.	Julio Soler.	Idem.	6000	600	»
Esperanza.		Idem.	El mismo.	Idem.	6000	600
San Guillermo.	Idem.	Brígida Sandoval.	Plomizos.	247	123	50
San Pablo.		Idem.	La misma.	Plomo.	3425	3909
Fragante Azucena.	Idem.	La misma.	Manganeso.	2239	1119	50
San Felipe y Santiago.		Idem.	La misma.	Plomizo.	337	168
Amalia.	Idem.	La misma.	Idem.	500	250	»
Cinco amigos.		Idem.	La misma.	Idem.	4500	2250
Aparecida.	Idem.	La misma.	Hierros.	1360	272	»
San Antonio.		Idem.	La misma.	Idem.	19558	4889
San Bartolomé.	Idem.	José Pedreño.	Plomo.	1250	750	»
El Bosque.		Idem.	Antonio Moreno.	Plomizos.	2000	500
Belén.	Idem.	Sociedad Bilbaina.	Hierros.	7005	1602	»
San Bartolomé.		Idem.	La misma.	Idem.	1324	662
3.º San Bartolomé.	Idem.	La misma.	Idem.	589	736	25
Cualquier cosa.		Idem.	Sociedad Regenerada.	Plomo.	227	227
San Carlos.	Idem.	Eleuterio Peñafiel.	Plomizos.	1000	500	»
2.º Conveniente.		Idem.	El mismo.	Idem.	1500	750
Conciliación.	Idem.	Sociedad Estrella Polar.	Idem.	500	250	»
San Dámaso.		Idem.	Francisco Jiménez.	Idem.	23316	11823
Diccionario.	Aguilas.	Manuel García.	Plomo.	60	15	»
Diosa.		Idem.	El mismo.	Hierro.	10000	2500
Santa Edivigis.	Mazarrón.	Sociedad Dos Amigos.	Idem.	1230	123	»
2.ª Esmeralda.		Idem.	Sociedad Imperio.	Idem.	4801	3575
San Juan Bautista 2.º	Idem.	Romualdo Saura.	Plomizo.	1704	1146	»
San Ramón.		Idem.	El mismo.	Idem.	832	416
Bilbao.	Idem.	El mismo.	Hierro.	539	161	70
Porvenir.		Idem.	Rafael Lario.	Idem.	750	577
Demasia á Bilbao.	Idem.	El mismo.	Idem.	656	82	»
Pekín.		Idem.	El mismo.	Idem.	8565	1060
La Resucitada.	Idem.	Eduardo Marín Baldo.	Idem.	700	350	»
Estrella.		Idem.	El mismo.	Idem.	140	105
San Juan.	Idem.	Cliford Wait.	Idem.	700	140	»
Esperanza.		Idem.	Bartolomé Spottorno.	Idem.	4000	1600
Isabelita.	Cartagena.	El mismo.	Idem.	15000	6000	»
San Bernardo.		Idem.	Brígida Sandoval.	Plomo.	538	538
Santa Justina.	Idem.	La misma.	Plomizo.	1497	1122	75
Virgen del Carmen.		Idem.	La misma.	Plomo.	61	61
Constancia.	Idem.	La misma.	Manganeso.	516	258	»
Angel.		Idem.	Francisco Galinsoga.	Plomo.	872	2180
Agradecido.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520	»
Júpiter.		Idem.	Sergio Cañete.	Idem.	8170	2042
Eloisa.	Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002	»
San Felipe y Santiago.		Idem.	El mismo.			
Santa Teresa.	Idem.					
Enrique Octavo.		Idem.				
Murciana.	Idem.					
La misma.		Idem.				
Observación.	Idem.					
Eva.		Idem.				
Lucila.	Idem.					
Los burros.		Idem.				
Demasia á los burros.	Idem.					
Engenia.		Idem.				
29 Ferrocarril.	Idem.					
La Fé.		Idem.				
Ferruginosa.	Idem.					
San Francisco.		Idem.				
San Jerónimo.	Idem.					
Santa Isabel.		Idem.				
San José.	Idem.					
San Joaquín y Santa Ana.		Idem.				
San Juan.	Idem.					
Virgen del Pilar.		Idem.				
Virgen de Gao.	Idem.					
Permuta.		Idem.				
Precaución.	Idem.					
San Luciano.		Idem.				
Anfora.	Idem.					
Roma.		Idem.				
Júpiter.	Idem.					
Anticipada.		Idem.				

MINAS	Término.	DUEÑO Ó REPRESENTANTE	Mineral.	Quintales.	Importe.	
					Ptas.	Cts.
Milagros.	Cartagena.	Francisco Galinsoga.	Manganeso.	3210	1284	»
San Nicolás.	Idem.	El mismo.	Idem.	1020	408	»
Felicidad.	Idem.	Natalio Murcia.	Hierro.	78	1092	»
Pensamiento.	Idem.	El mismo.	Idem.	25	181	95
Trueno.	Idem.	El mismo.	Idem.	750	988	57
San Luciano.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	36	450	»
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	900	412	50
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	4500	900	»
Laberinto.	Idem.	Miguel López.	Plomizo.	1351	1552	»
Precaución.	Idem.	José Carlos Roca.	Plomo.	1235	617	50
Montaña.	Idem.	El mismo.	Idem.	8576	3173	12
Jenara.	Idem.	Unión.	Hierro.	14582	1458	21
Lola.	Idem.	Idem.	Plomo.	265	125	»
La misma.	Idem.	Idem.	Hierro.	24555	2455	50
Bienvenida.	Idem.	Sociedad La Victoria.	Plomo.	2993	3113	24
La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	2222	1577	62
Ya lo hemos visto.	Idem.	Idem.	Hierro.	423	42	30
La misma.	Idem.	Sociedad El Fraile.	Plomo.	3960	4188	»
Sirena.	Idem.	La misma.	Idem.	2540	635	»
Relámpago.	Idem.	Roberto Miró.	Idem.	49	98	»
San Juan Bautista.	Idem.	El mismo.	Idem.	280	364	»
Santa Florentina.	Idem.	José Albaladejo.	Plomizos.	1590	2385	»
Ligera.	Idem.	El mismo.	Idem.	984	1722	»
La misma.	Idem.	José Carlos Roca.	Plomo.	435	2175	»
Vibra.	Idem.	Manuel García.	Idem.	30000	15000	»
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	300	240	»
Iberia.	Idem.	El mismo.	Idem.	5500	4125	»
Impensada.	Idem.	Rafael Lario.	Hierro.	24000	2400	»
Grupo.	Idem.	Juan Jorquera.	Idem.	204	816	»
Nuestra Señora de la Fuensanta.	Idem.	El mismo.	Manganeso.	5000	2500	»
Franco Hispana.	Lorca.	Sociedad Los Templarios.	Idem.	4000	500	»
Virgen de los Llanos.	Cartagena.	Enrique Mauricio.	Plomizo.	2698	1618	80
Santa Bárbara.	Idem.	El mismo.	Idem.	1063	106	30
Tetuán.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	4500	562	50
San Joaquín.	Idem.	El mismo.	Idem.	5500	687	50
Revolución.	Idem.	El mismo.	Idem.	164	533	»
Esperanza.	Idem.	El mismo.	Idem.	14	175	»
San Valentín.	Idem.	El mismo.	Idem.	260	32	»
San Joaquín.	Idem.	El mismo.	Idem.	800	960	»
Santa Ana.	Idem.	El mismo.	Plomo.	250	4500	»
El Cielo.	Idem.	El mismo.	Idem.	160	1280	»
Encontrada.	Idem.	El mismo.	Hierro.	1432	716	»
Coto Fortuna.	Mazarrón.	Salvador López.	Idem.	5000	625	»
La misma.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	1800	1800	»
2.º Pensamiento.	Cartagena.	José Gómez.	Idem.	5000	625	»
San Jerónimo.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	2000	250	»
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Idem.	Sociedad Templarios.	Plomo.	750	450	»
Precaución.	Idem.	José López.	Idem.	1050	210	»
Tetuán.	Idem.	El mismo.	Idem.	420	210	»
Virgen de las Mercedes.	Idem.	Antonio Vera.	Idem.	846	211	»
Cocotazos.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	2000	1000	»
Santa Teresa.	Idem.	Sociedad Constancia.	Hierros.	300	75	»
Salvadora.	Idem.	La misma.	Plomo.	606	303	»
San Isidoro.	Unión.	José María Martínez.	Idem.	4000	1000	»
La misma.	Idem.	Juan Chiesanova.	Idem.	500	1100	»
Suerte.	Idem.	José Gómez.	Idem.	330	330	»
Verdad.	Cartagena.	El mismo.	Idem.	18000	3600	»
Amable.	Idem.	Sociedad Consuelo Suñeguito.	Idem.	20000	4000	»
Rosa.	Idem.	La misma.	Idem.	20	60	»
La Verdad.	Idem.	Gregorio Abellán.	Idem.	15000	750	»
El Rubio.	Idem.	El mismo.	Idem.	2000	100	»
San Fernando y demasia.	Idem.	El mismo.	Idem.	2500	125	»
Guardia Morina.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200	»
Lucero.	Idem.	El mismo.	Idem.	1000	50	»
Calatrava y su	Idem.	El mismo.	Idem.	1700	127	50
Demasia.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200	»
Mendigonia.	Idem.	Agustín Abril.	Hierros.	1500	150	»
Canchina.	Idem.	Wenceslao Ruiz.	Idem.	5013	2375	»
San Jorge 2.º	Unión.	Juan Moreno.	Idem.	125000	6250	»
2.º Veneno.	Idem.	Juan Briones.	Idem.	3493	873	»
Julio César.	Idem.	Romualdo Saura.	Plomizo.	8550	7695	»
Consuelo.	Idem.	Manuel García.	Hierro.	140	105	»
Emilia.	Idem.	Falgancio Miguel.	Plomo.	3111	3111	»
Cuatro Santos.	Idem.	El mismo.	Idem.	3110	3110	»
Eloisa.	Idem.	Rafael Lario.	Hierro.	40000	8000	»
San Aniceto.	Idem.	Bartolomé Montero.	Idem.	1000	250	»
Matilde.	Idem.	Elenterio Peñafiel.	Idem.	10200	1530	»
Esperanza.	Idem.	José Ibañez.	Idem.	4500	900	»
Santa Isabel.	Idem.	Ginés García.	Plomizos.	1037	321	47
Santa Florentina.	Idem.	Romualdo Saura.	Idem.	851	595	70
San Joaquín.	Idem.	Ramón Caltrán.	Hierro.	5000	3750	»
San Timoteo.	Idem.	Tomás Antón.	Idem.	1250	625	»
San Isidoro.	Idem.	José Carlos Roca.	Zinc.	1158	898	50
Carolina.	Idem.	El mismo.	Idem.	9874	4937	»
Anghera.	Idem.	Sociedad El Trueno.	Hierro.	186077	18607	70
Isabel la Católica.	Idem.	Antonio Aparicio.	Plomizos.	3439	687	80
El Cometa.	Idem.	El mismo.	Idem.	4062	1218	60
San Antonio.	Cartagena.	Idem.	Plomo.	874	655	50
Estrella.	Idem.	Idem.	Idem.	340	255	»
Los Angeles.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Catalina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Montserrat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Usurpación.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Usurpada.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Venus.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
San Francisco de Paula.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Constancia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Marte.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Descuidado.	Cartagena.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

